



CONSEJO MAGISTRATURA
PROVINCIA BUENOS AIRES



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LENGUAJE
CLARO .

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los...¹⁸...días del mes de
.....^{octubre}..... del año 2022, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia de
Buenos Aires "CDLM", representado en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Gabriel
Torres, con domicilio en calle Diag. 79 Nro. 910 de la Ciudad de La Plata de la Provincia de
Buenos Aires, y la Asociación Argentina de Lenguaje Claro, denominado en adelante
"AALC", representado por su Presidente, Ing. Fernando Bernabé Rocca, con domicilio en
calle Fray José de la Quintana Nro. 666 de la ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes,
acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración de conformidad a las
cláusulas de seguida exposición:

PRIMERO: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de
sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y
objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a la recíproca asistencia, el
intercambio de información, para desarrollar, impulsar y ejecutar iniciativas, programas,
herramientas y acciones conjuntas que favorezcan la misión y funciones de cada una de
las PARTES.

SEGUNDO: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor conjunta
que lleven a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y
condiciones particulares en el correspondiente convenio específico al que se arribe al
efecto mediante la intervención de las unidades coordinadoras.

TERCERO: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad
propia de otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes,



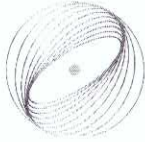
se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

CUARTO: A los efectos de proponer la metodología, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio y evaluación de su implementación, sistemas de seguimiento e indicadores, se designan, en carácter de coordinadores a los siguientes funcionarios: por la "AALC" en la primera etapa de este Convenio, al Presidente y Primer Vocal Titular en las personas de Sr. Fernando Bernabé Rocca y Dante Javier Herrera Bravo, respectivamente quienes podrán actuar de forma conjunta o indistinta; por el "CDLM" a la Secretaria de Presidencia y el Asesor y Consultor Técnico Jurídico y el Director de Comunicación y Prensa en las personas de Abog. Nadia YanilGenzelis, Dr. Gustavo Antonio Mammoni y Mg. Cesar Caldarola.

QUINTO: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar serán definidos mediante Convenios Específicos complementarios que pasarán a formar parte del presente en carácter de Anexos Operativos y/o Actas-Compromiso entre las partes. Podrán firmar los Convenios Específicos a los fines establecidos en este convenio quienes resulten facultados por resolución emanada de los respectivos organismos, previa elevación de los borradores de trabajo al conocimiento del "CDLM", y del "AALC", respectivamente.

SEXTO: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos se realizará a través de medios electrónicos si el caso así lo permite.

SÉPTIMO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.



CONSEJO MAGISTRATURA
PROVINCIA BUENOS AIRES

ASOCIACION ARGENTINA
AALC
LENGUAJE CLARO

OCTAVO: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, con o sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a las otras partes efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de los Convenios Específicos que se hubieren suscripto, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

NOVENO: Los firmantes se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas relativas a la materia en ambas jurisdicciones.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

En el lugar y fecha señalados ut-supra y en prueba de conformidad, suscriben el presente representantes de las partes y coordinadores, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires